

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No 5237, que autoriza al Capitán Rafael Mérida Marte H., E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.
(G. O. No 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5237

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Capitán Rafael Marte Hoffiz, E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la Condecoración del Mérito Militar en el grado de Medalla de Bronce, que le ha sido concedida por el Departamento de Defensa del Ejército de los Estados Unidos de América.

VISTAS las disposiciones de la Ley No 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Capitán Rafael Mérida Marte Hoffiz, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración del Mérito Militar en el grado de Medalla de Bronce, que le ha sido concedida por el Departamento de Defensa del Ejército de los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5238, que declara "Puerto Aéreo Internacional" el aeropuerto de la ciudad de La Romana y autoriza la caza de palomas de la variedad denominada "Coronita" durante el día sábado 1º de agosto de 1970.

(G. O. Nº 9193, del 25 de Julio de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5238

CONSIDERANDO que durante los días comprendidos entre el 31 de julio y el 2 de agosto del presente año se celebrará en el sitio denominado "La Palmilla" un torneo de caza a nivel internacional, como incentivo para el turismo;

CONSIDERANDO que para participar en el referido torneo vendrá al país un gran número de visitantes extranjeros;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Decreto Nº 4673, de fecha 21 de febrero de 1970, además de establecer un periodo de veda que se extiende hasta el 30 de junio para la caza de las palomas de la variedad denominada "Coronita" (*columba-leucocephala*), dispone que durante el resto del año sólo se permitirá la caza de esas aves en los días feriados;

CONSIDERANDO que constituiría un gran atractivo para los participantes del indicado torneo, que se les permitiera en alguna ocasión la caza de esta variedad de palomas;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: